

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió la Resolución N° RE-01397-2025 del 21 de abril del 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia, el día 22 de abril de 2025, se procedió a citar al señor **JOSÉ ORLANDO ZAPATA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.990.166, vía telefónica al 322 537 53 01. Sin embargo, fue imposible establecer comunicación con el mencionado. Por lo tanto, se procederá a notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma

*Juan Pablo Gómez Ramírez*

Expediente o radicado número 056900345174

**LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE  
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 06 de mayo del 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación de la Resolución N° RE-01397-2025 del 21 de abril del 2025, con copia íntegra del Acto al señor JOSÉ ORLANDO ZAPATA SANTA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.990.166, y se desfija el día 12 de mayo del 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Juan Pablo Gómez Ramírez**  
Nombre funcionario responsable



firma

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0420-2025 del 19 de marzo del 2025, se denuncia ante la Corporación que *"En el municipio de Santo Domingo, Antioquia, vereda El Chilcal el señor Nolberto Castaño, está montando unas marraneras, las cuales no presentan el manejo adecuado de los residuos generados como el estiércol y estos residuos líquidos están siendo vertidos directamente a la fuente hídrica y familias aguas abajo se están viendo afectadas pues muchas de ellas se abastecen de dicha fuente hídrica. La verdad el daño ambiental que se está generando es bastante considerable para toda comunidad aledaña."*

Que el día 27 de marzo del 2025, por parte de funcionarios de la Corporación se realizó visita técnica en el predio objeto de la denuncia ambiental generándose el informe técnico N° **IT-01987-2025 del 01 de abril del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

#### 3. OBSERVACIONES:

##### **Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:**

Se encontró un predio identificado con FMI: 0008146 PK\_PREDIOS 6902002000000500017, con un área de 11.4 Ha, donde se realizó recorrido y se

evidenció suelo con destinación para pastoreo, donde se tiene construido un galpón de cerdos con 4 compartimientos, donde tienen albergado 60 cerdos de ceba

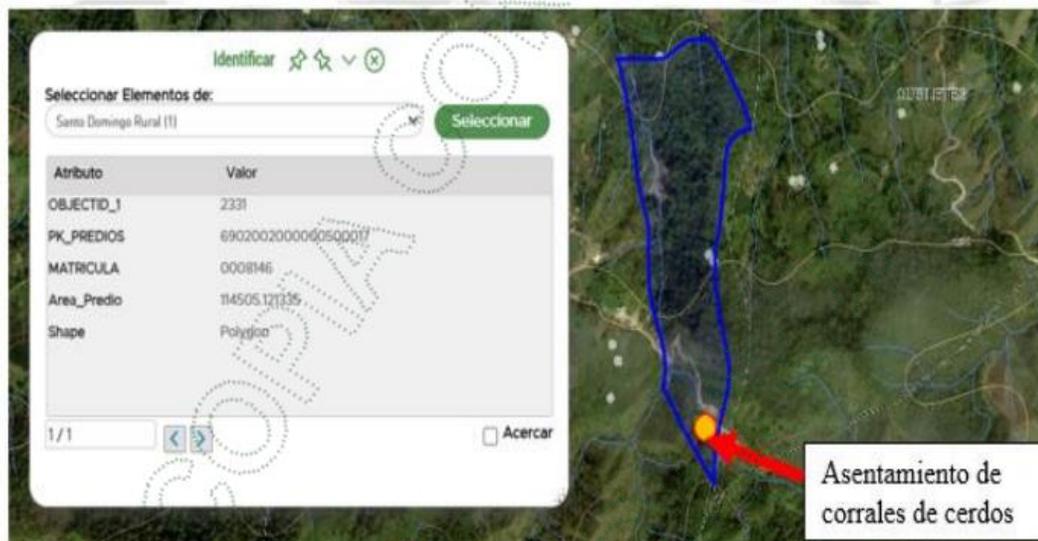


Figura 1. Ubicación de los galpones de cerdos

El galpón de cerdos se encuentra en buenas condiciones de salubridad y tiene instalado un tanque de 1000 litros para almacenar la porcínaza líquida, la cual posteriormente se utiliza como fertilizante en parte de los potreros del predio.

Se realizó inspección ocular al tanque estercolero, para verificar las condiciones de la estructura y conexiones, las cuales no presentan fugas de derrames de porcínaza que pueda generar afectaciones ambientales.



Figura 2. Infraestructura e instalaciones de los galpones de cerdos

Se continuó el recorrido por donde se instaló la manguera por el predio para verificar si tiene fugas y puedan afectar la fuente denominada Quebrada El Chilcal por donde se cruza por el aire, pero no se encontró ninguna traza de

porcinaza cerca de las fajas de retiro, se continuó el recorrido agua arriba por las fajas de retiro de la quebrada sin encontrar impactos negativos para el cauce de la fuente hídrica.

En las fajas de retiro se encuentran remanentes de cobertura vegetal para protección del cauce, además de presentar en varios tramos aislamiento con cerco en alambre de la fuente hídrica.



Figura 3. Aislamiento y remanentes de cobertura vegetal

Del punto donde se encuentra asentada los galpones de cerdos y la fuente hídrica según información del Geoportal Interno de Cornare, hay una distancia aproximada de 62.2 m lineales

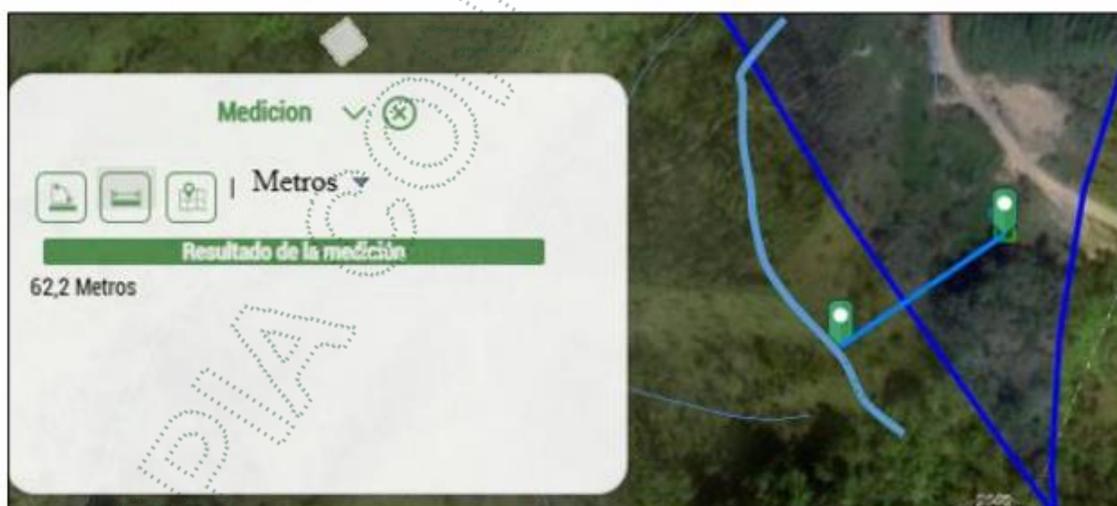


Figura 4. Distancia de 62.2 m desde los galpones de cerdos a la fuente hídrica

En el recorrido por la fuente de agua denominada Quebrada El Chilcal, se evidenció dos puntos de captaciones de los cuales se abastecen varias familias;

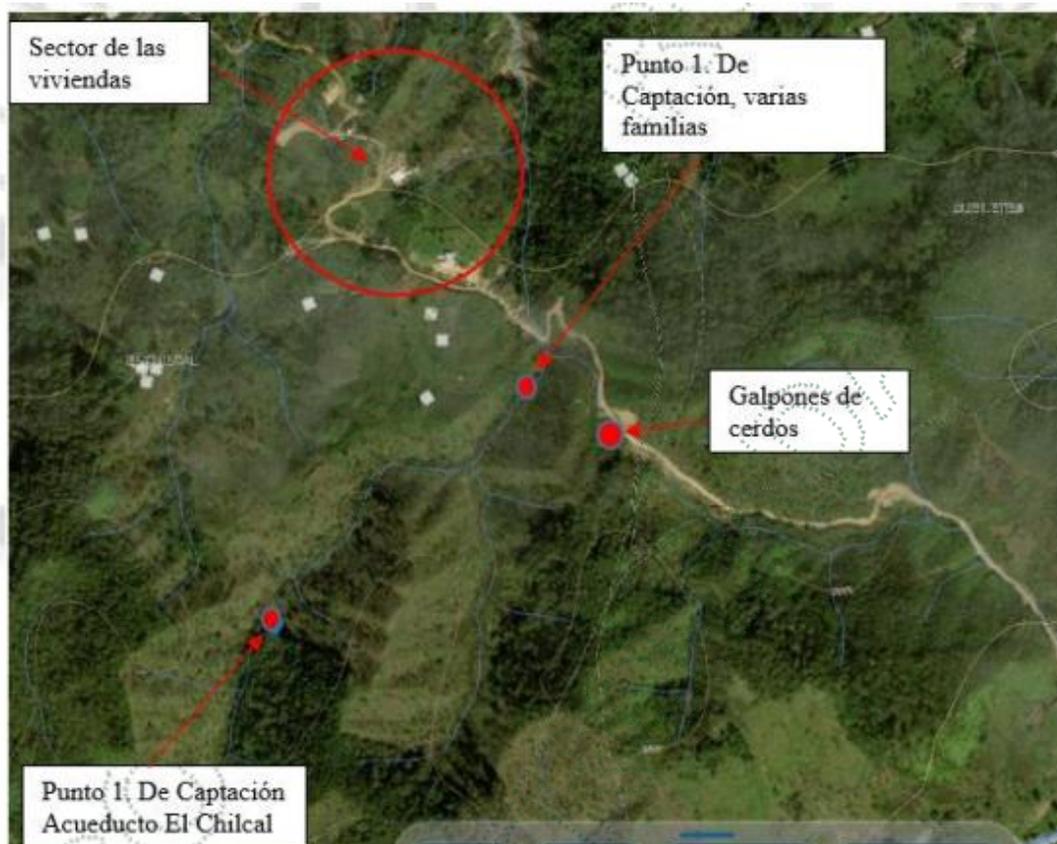


Figura 5. Ubicación de los puntos referentes de atención

**En el punto 1**, como se muestra en la figura, se abastecen los siguientes usuarios, los cuales aún no se encuentran legalizados. Estos usuarios fueron visitados en sus viviendas ubicadas aguas abajo de la fuente hídrica, con la excepción del señor Arturo Duque, quien no se encontraba en su hogar.

Los habitantes expresaron su preocupación por la posible contaminación futura, ya que, aunque hasta el momento no han experimentado afectaciones, están gestionando con el señor Nolberto Castaño la reubicación del punto de captación a una zona más alta, para evitar posibles impactos en la calidad del agua destinada al consumo humano.

Tabla 1. Listado de beneficiarios de la Quebrada El Chilcal, punto 1.

| Nombre                       | Cédula   | Teléfono   | Personas permanentes | Personas transitorias | Sistema Séptico |
|------------------------------|----------|------------|----------------------|-----------------------|-----------------|
| Orlando Zapata               | 9990166  | 3225375301 | 2                    | 1                     | Mampostería     |
| Luz Marina Orrego            | 43000476 | 3148540702 | 0                    | 4                     | Prefabricado    |
| Arturo Alonso Duque González | 71173520 | 3233352891 | 3                    | 10                    | Prefabricado    |

El día siguiente a la visita nos comunicamos telefónicamente al número de celular 3233352891, con el señor Arturo Duque, quien manifiesta estar captando el recurso hídrico para los siguientes usos Doméstico: 3 persona permanentes y 10 transitorias; Riego: 2Ha de pancoger, Piscícola: 3000 peces entre tilapia y cachama Pecuario: entre 10 y 50 cerdos, de los cuales 5 cerdas de cría y los demás en ceba.

Por las características de la actividad del señor Arturo Duque, se considera productiva, lo cual requiere permisos de concesión de agua y vertimientos, que aún no ha tramitado.

**En el punto 2.** Se encuentran varias familias abasteciéndose del recurso hídrico, quienes manifiestan encontrarse conectados del acueducto de la vereda El Chilcal, no obstante, verificadas las bases de datos Corporativas, no se identificó Concesión de aguas otorgada en beneficio del acueducto veredal en comento.

Por lo que nos comunicamos con la líder de la vereda la señora Blanca Agudelo identificada con cédula de ciudadanía No. 22069608 y número de celular 3113569405, quien manifiesta reunirse con la comunidad para determinar con el fin de adelantar el trámite de concesión de agua ante la Corporación, de lo contrario les tocaría legalizarse será menester la legalización de manera individual de cada vivienda que se abastece de la fuente hídrica denominada Quebrada El Chilcal.

En el recorrido no se encontró personal en algunas viviendas, solo se entabló conversación con las siguientes familias:

**Tabla 2.** Listado de beneficiarios de la Quebrada El Chilcal punto dos. "El Acueducto"

| Nombre         | Cédula   | Teléfono   |
|----------------|----------|------------|
| Fernando Pardo | 80059106 | 3187163047 |
| Ángel Zapata   | 98498934 | 3113666679 |

En el trayecto se llegó a la vivienda del señor Nolberto De Jesús Castaño Salazar, en calidad de presunto infractor, ubicado en el predio identificado con FMI: 026-0000905 PK\_PREDIOS 6902002000000500022, donde se evidenció la presencia de dos corrales pequeños, en uno albergan 15 cerdos y en el otro 10 cerdo, los dos corrales tienen tanques estercoleros de 1000 litros para almacenar la porcina líquida.

En la vivienda habitan dos personas permanentes y tres personas transitorias, en el momento de la visita no cuentan con sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.



**Figura 7.** Vivienda y corrales de la actividad porcícola del señor Nolberto Castaño

El señor Nolberto De Jesús Castaño Salazar, manifiesta que "a la fecha no cuenta con los permisos de Concesión de agua superficial y vertimientos para la actividad Porcícola, sin embargo, solicitó ante el municipio de Santo Domingo

el certificado de Usos de suelo, el cual aporta, siendo posible evidenciar que la actividad es compatible con los usos del suelo, de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial".

Una vez revisado el predio identificado con FMI: 026-0007181 PK\_PREDIOS 6902002000000500024, en el Geoportal de Cornare, se puede evidenciar lo siguiente; si bien hace parte de un área donde se va a llevar a cabo la actividad porcícola, tanto la vivienda como los corrales se encuentran asentados fuera del polígono del predio anteriormente mencionado.



Figura 8. Actividad porcícola fuera del predio con FMI: 026-0007181

Consultado el Geoportal Interno de Cornare MapGIS, se puede determinar que los predios con FMI:026- 0008146 PK\_PREDIOS 6902002000000500017 FMI: 026-0000905 PK\_PREDIOS 6902002000000500022 FMI:026- 0007181 PK\_PREDIOS 6902002000000500024, donde se encuentra inmerso la actividad porcícola, no cuenta con Determinantes Ambientales



Figura 9. Determinantes Ambientales del Predio con FMI: 026- 0008146 PK\_PREDIOS 6902002000000500017



| Clasificación                                       | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|---|-----------|----------------|
| ■ Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida | 9.42      | 100.0          |

Figura 10. Determinantes Ambientales del Predio con FMI: 026-0000905 PK\_PREDIOS 6902002000000500022



| Clasificación                                       | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|---|-----------|----------------|
| ■ Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida | 12.27     | 100.0          |

Figura 11. Determinantes Ambientales del Predio con FMI: 026-0007181 PK\_PREDIOS 6902002000000500024

#### 4. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica de atención a queja, se evidenció que en los predios con FMI: 026-0008146 PK\_PREDIOS 6902002000000500017 FMI: 026-0000905 PK\_PREDIOS 6902002000000500022 FMI:026-0007181 PK\_PREDIOS 6902002000000500024, lugares ubicados en las coordenadas -X: 75° 09' 55.32'', Y: 6° 31' 4.45'', Z: 1864 y -X: 75° 10' 0.02'', Y: 6° 31' 10.4'', Z: 1816, en las veredas que limitan entre Cubiletés y El Chical, del municipio de Santo Domingo, se está realizando actividad porcícola.

El predio identificado con FMI 0008146 y la actividad porcícola realizada en el galpón de cerdos presentan condiciones adecuadas de salubridad y manejo de residuos.

El sistema de almacenamiento de porcínaza líquida, mediante el tanque estercolero, no muestra evidencia de fugas ni derrames, lo que reduce el riesgo de contaminación ambiental.

Durante la inspección de la quebrada "El Chilcal", no se encontraron impactos negativos directos de la actividad porcícola sobre el cauce o sus fajas de retiro. Sin embargo, es necesario seguir monitoreando el área para garantizar la protección continua del recurso hídrico y evitar cualquier posible afectación futura.

Aunque actualmente no se evidencian afectaciones en la calidad del agua de "Quebrada El Chilcal", las comunidades cercanas, especialmente los usuarios de la captación denominada Punto 1, expresaron su preocupación por la posibilidad de futuros impactos.

Están gestionando la reubicación de los puntos de captación para prevenir cualquier riesgo en la calidad del agua destinada al consumo humano.

Las actividades desarrolladas por Los señores Nolberto De Jesús Castaño Salazar identificado con cédula de ciudadanía No. 98505739 y Arturo Alonso Duque González identificado con cédula de ciudadanía No 71173520, son consideradas productivas (porcícolas y de captación de agua) y no cuentan con los permisos necesarios de concesión de agua y vertimientos. Es imperativo que se inicien los trámites correspondientes para regularizar estas actividades y evitar posibles sanciones o impactos ambientales.

La Vivienda del señor Nolberto De Jesús Castaño presenta condiciones deficientes en cuanto al tratamiento de aguas residuales domésticas, ya que no cuenta con sistema séptico.

En la vereda El Chilcal, a través de la líder la señora Blanca Agudelo identificada con cédula de ciudadanía No. 22069608 y número de celular 3113569405, la comunidad está trabajando para gestionar la legalización del recurso hídrico.

Es fundamental que los trámites sean adelantados adecuadamente para garantizar la seguridad jurídica de los usuarios y la sostenibilidad del recurso.

Se hace necesario contar con los certificados de usos del suelo de los predios identificados con los FMI. 026- 0008146 PK\_PREDIOS 6902002000000500017 FMI: 026-0000905 PK\_PREDIOS 6902002000000500022, donde se encuentra asentada la actividad porcícola.

Los predios con FMI:026- 0008146 PK\_PREDIOS 6902002000000500017 FMI: 026-0000905 PK\_PREDIOS 6902002000000500022 FMI:026- 0007181 PK\_PREDIOS 6902002000000500024, donde se encuentra inmerso la actividad porcícola, no cuenta con Determinantes Ambientales

(...) "

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.3. establece "**CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

Que, el mismo Decreto en su artículo 2.2.3.3.5.1. preceptúa "**REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que, frente a la Protección y aprovechamiento de las aguas, la misma normativa, en su artículo 2.2.1.1.18.1, establece que "En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

(...)

**9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse**

(...).

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.20.5. del mismo Decreto establece "**Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de queja N° IT-01987-2025 del 01 de abril del 2025, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR** un llamado de atención al señor **NOLBERTO DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 98505739 y se le conmina para que realice las gestiones y diligencias a que haya lugar encaminadas suspensión a las descargas de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento, con el propósito de prevenir la configuración de una posible infracción ambiental o circunstancia de riesgo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **NOLBERTO DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 98505739 y **ARTURO ALONSO DUQUE GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71173520, para que en un término máximo de quince (15) días, presenten ante la Corporación el respectivo Certificado de Usos del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Santo Domingo - Antioquia, correspondiente a los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026- 0008146 PK\_PREDIOS 6902002000000500017 y 026-0000905 PK\_PREDIOS 6902002000000500022 con el fin de determinar si las actividades porcícolas que allí se desarrollan son compatibles con los Usos del Suelo estipulado para la zona según el Esquema de Ordenamiento Territorial, en términos de localización y retiros a la línea de colindancia con propiedades vecinas, fuentes hídricas y vías públicas.

**PARÁGRAFO 1°:** Una vez se obtenga en certificado de Usos del suelo y se evidencia que las actividades son compatibles con los Usos del Suelo estipulado para la zona según el Esquema de Ordenamiento Territorial, deberán tramitar de forma inmediata los respectivos permisos ambientales requeridos para el desarrollo de dicha actividad.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **NOLBERTO DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 98505739, para que procedan con la instalación del Sistema Séptico, para garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda ubicada en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-0000905 PK\_PREDIOS 6902002000000500022

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **NOLBERTO DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 98505739 y **ARTURO ALONSO DUQUE GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71173520, que en tanto se obtenga el Certificado de Usos del Suelo, se deberán realizar las siguientes actividades:

- Asegurar que el manejo de la porcínaza líquida (estiércol de cerdo) se realice de acuerdo con lo establecido, usando sistemas adecuados de almacenamiento (tanques estercoleros) y asegurando que no haya fugas que puedan afectar el ambiente.
- Mantener y verificar regularmente los tanques estercoleros para asegurar que no haya derrames ni filtraciones al suelo o cuerpos de agua cercanos.

**PARÁGRAFO 1º:** La implementación de las actividades de manejo no constituye una autorización ambiental por parte de la Corporación para el desarrollo de la actividad.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a los señores **NOLBERTO DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR** y **ARTURO ALONSO DUQUE GONZÁLEZ**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- **ABSTENERSE** de realizar intervenciones no permitidas dentro de la ronda de protección de los cuerpos de agua que discurren por el predio.
- **ACOGER** el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "*Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare*" en ese sentido, se deberá respetar el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 20 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CHILCAL**, a través de su representante legal la señora **BLANCA ROSA AGUDELO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.069.608, (o quien haga sus veces) para que solicite ante la Corporación la concesión de agua en beneficio de los usuarios del "acueducto El Chilcal", En caso de que no decidan realizar el trámite de forma colectiva; deberá enviar un listado de todas las personas que se abastecen de la Quebrada El Chilcal para hacer el requerimiento de manera individual para que se legalicen.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR** a los señores **JOSÉ ORLANDO ZAPATA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9990166 y **LUZ MARINA ORREGO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43000476, para que soliciten ante CORNARE el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, teniendo en cuenta que sus predios cumplen con los criterios de vivienda rural dispersa y son actividades de subsistencia, según el Decreto 1210 del 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO: RECOMENDAR** a las personas que se abastecen de la fuente hídrica hídrica denominada "Quebrada El Chilcal" mantener e incrementar las áreas de vegetación protectora en las fajas de retiro alrededor de la fuente, para evitar la erosión del suelo y la contaminación del recurso hídrico.

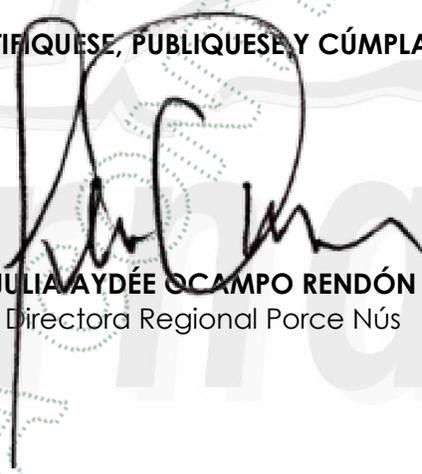
**ARTÍCULO NOVENO: SOLICITAR** al equipo técnico de la Regional Porce Nus, verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados en el presente acto administrativo, una vez transcurrido en termino otorgado para su cumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a los señores **NOLBERTO DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 98505739, **ARTURO ALONSO DUQUE GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71173520, **JOSÉ ORLANDO ZAPATA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9990166, **LUZ MARINA ORREGO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43000476, localizados en la vereda El Chilcal del municipio de Santo Domingo y a La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CHILCAL**, a través de su representante legal la señora **BLANCA ROSA AGUDELO MARÍN**; haciendo entrega controlada del informe técnico de queja N° IT-01987-2025 del 01 de abril del 2025.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056900345174

Fecha: 07/04/2025

Proyctó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Riascos